

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3844

16 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por la representante *Casado Irizarry*
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y
Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar el Artículo III- 7B de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" a los fines de requerirle de forma voluntaria a las compañías proveedoras de servicio de telefonía celular en la isla, que activen y/o instalen el dispositivo conocido en la industria de las comunicaciones como "radio chip" para recibir señales de Radio FM y/o AM en sus modalidades análogas o digital, en los teléfonos celulares equipados para ello, con el propósito de que sirvan como vehículo para recibir los mensajes de alertas de las agencias de seguridad pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde septiembre 2001, las políticas públicas oficiales han realizado varios esfuerzos para expandir el alcance y efectividad de los mensajes dirigidos a alertar la población en situaciones de emergencia. La Orden Ejecutiva 13407 del Presidente de Estados Unidos del 26 de junio del 2006 crea el *Integrated Public Alert and Warning Systems* (IPAWS) integrando todos los medios de comunicación electrónicos disponibles en un sistema único para alertar la población en situaciones que amenacen la seguridad pública y permitir al Presidente dirigirse a la Nación en cualquier momento. IPAWS regula la forma como los mensajes de emergencia deben ser enviados a través de un

rígido sistema que toma ventaja de la diversidad de medios de comunicaciones electrónicas. Para ello IPAWS toma en cuenta los procedimientos reglamentarios de la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) y la *Federal Communications Commission* (FCC) para expandir las áreas de alcance del *Emergency Alert System* (EAS). Esto incluye no solamente la radio y teledifusión, sino también a los operadores de sistemas de cable, radio y video satelital y proveedores de servicios de internet, así como las compañías proveedoras de telefonía móvil celular.

Durante los últimos años la telefonía celular ha penetrado todas las estratas de nuestra sociedad convirtiéndose en un importante medio de comunicación indispensable para la divulgación de mensajes durante situaciones de emergencia. Como parte de IPAWS, la empresa de telefonía celular participante, toda vez que la participación es una decisión voluntaria de cada una, divulgan avisos de alerta utilizando mensajes de texto utilizando la tecnología desarrollada bajo el *Commercial Mobile Alert System* (CMAS). Existe además un segundo modo complementario a CMAS para usar la telefonía celular para alertar a la población y enviar mensajes durante situaciones de emergencia utilizando lo que se conoce en la industria de las comunicaciones como el "radio chip".

La activación del "radio chip fm/am" en los teléfonos celulares que ya están equipados para ello es la forma más rápida, económica, funcional y sencilla de integrar la telefonía móvil celular al EAS y a IPAWS. El "radio chip", como método complementario o como sustituto a CMAS, le da valor añadido al teléfono como instrumento para proteger vida y propiedad a la vez que fortalece la capacidad de nuestras agencias de seguridad para alertar y ayudar a la población.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa fortalecer y proveer a nuestras agencias de seguridad pública con el mejor y más eficiente sistema de alertas para así proteger la vida y propiedad de la mayor cantidad de personas en casos de emergencia en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo III-7B de la Ley 213-1996, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" para que se lea
- 3 como sigue:

4 “La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
5 aprobará un reglamento que será mandatorio, para que el Sistema de Alerta de
6 Emergencia de Puerto Rico cumpla con todo lo dispuesto en esta Ley.

7 Una vez se active el Sistema de Alerta de Emergencia Federal, las agencias
8 gubernamentales pertinentes comunicarán el mensaje y la información según
9 provista por las agencias federales a las compañías de celulares y proveedoras de
10 servicios de telecomunicaciones y éstas, a su vez, podrán transmitir a sus
11 usuarios, a través de un mensaje de texto, la situación de emergencia.

12 Las empresas proveedoras de servicios de telefonía celular podrán activar,
13 instalar y/o ordenar el uso del dispositivo conocido como “radio chip am/fm”
14 de todas las unidades que tengan en el mercado con capacidad para ello a fin de
15 asegurar una amplia divulgación de mensajes y alertas de emergencia de
16 organizaciones de seguridad autorizadas a diseminar avisos a través del sistema
17 *Integrated Public Alert and Warning System (IPAWS)*, independientemente si
18 también lo hacen o no utilizando el método conocido como *Commercial Mobile*
19 *Alert System (CMAS)*.

20 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.